



Resolución por la que se otorga una subvención a la Federación de Municipios de Cataluña para el proyecto “Observatorio de las políticas europeas con impacto local” en el año 2025 (EXI159/25/000002)

Antecedentes

1. La Federación de Municipios de Cataluña (FMC) es una entidad asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, que representa y defiende los intereses generales de los gobiernos locales de Cataluña. Desde su fundación, la FMC ha trabajado para el fomento y la defensa de la autonomía local y la generación de espacios de debate e intercambio que favorezcan el desarrollo institucional, económico y social de los municipios catalanes.

En fecha 21 de noviembre de 2025, la FMC ha presentado una solicitud de subvención, por importe de 50.000 euros, para destinar al proyecto “Observatorio de las políticas europeas con impacto local”, presupuestado en 73.836,95 euros.

En fecha 9 de diciembre de 2025, la FMC ha presentado una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de la cual resulta un gasto total de 73.339,73 euros.

El proyecto “Observatorio de las políticas europeas con impacto local” se enmarca en las actividades de la Comisión de Relaciones Internacionales y Europa de la FMC y responde al objetivo de acercar y reforzar la dimensión europea del mundo local, en coherencia con el Plan Bruselas y con el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.

Este proyecto contribuye a mejorar la presencia y la influencia de Cataluña en las instituciones europeas mediante el fortalecimiento del municipalismo como actor europeo activo e informado. Se trata de una iniciativa pionera que ofrece una herramienta estable de análisis, seguimiento e incidencia política sobre las políticas de la Unión Europea con impacto territorial e institucional directo.

Esta iniciativa se alinea directamente con los objetivos OD1 y OD5 del Plan del Departamento, que establecen respectivamente la necesidad de:

- Mejorar la presencia e influencia de Cataluña en las instituciones de la Unión Europea, mediante la participación coordinada de los actores institucionales y territoriales.
- Reforzar la dimensión europea en el mundo local, promoviendo la internacionalización de los municipios catalanes y su implicación en los programas europeos.

La Generalitat de Catalunya tiene interés público en la financiación de esta iniciativa por tres motivos principales:

- Por su alineación directa con las prioridades del Gobierno en materia de acción exterior y asuntos europeos, especialmente con el objetivo 5.3.11 del Plan de Gobierno de la XV Legislatura, que establece como meta “impulsar la participación directa de los municipios catalanes en los asuntos europeos y reforzar la proyección internacional del mundo local”.

- Contribución al desarrollo del municipalismo europeo, facilitando la participación de las entidades locales en los programas, fondos e iniciativas de la Unión Europea, en coherencia con el OD5 del Plan del Departamento.
- Impacto estratégico en la proyección exterior del país, reforzando la cooperación multinivel entre la Generalitat y las entidades locales, y consolidando Cataluña como territorio activo e influyente dentro de la Unión Europea.

2.El Observatorio de las políticas europeas con impacto local es una herramienta estratégica de conocimiento e incidencia. Se desarrolla a través de dos líneas principales de acción:

- Seguimiento y análisis legislativo europeo: identificación de las iniciativas con incidencia local, elaboración de documentos de síntesis y “policy briefs”, y difusión periódica de información estructurada sobre ámbitos como la transición verde, la transformación digital, la cohesión social, la vivienda o la gestión migratoria.
- Impulso de la participación e incidencia municipalista en Europa: participación activa de la FMC en redes europeas, foros y espacios de diálogo institucional, para reforzar la presencia catalana en el ámbito europeo y promover la cooperación entre municipios catalanes y europeos.

Este proyecto se coordina desde la Comisión de Relaciones Internacionales y Europa de la FMC, con el apoyo técnico del Servicio Info Europa y la colaboración de un equipo de expertos externos. También incluye un plan de comunicación y difusión para trasladar los resultados a las entidades locales mediante materiales audiovisuales, infografías y contenidos digitales.

3.El proyecto se alinea plenamente con los objetivos del Plan Bruselas y contribuye de manera directa a los siguientes ejes:

- Bloque 1 – Impulso de la presencia e incidencia de Cataluña en las instituciones de la Unión Europea, mediante la creación de un instrumento de análisis y seguimiento que mejora la capacidad de interlocución del Gobierno y del municipalismo catalán.
- Bloque 4 – Participación y sensibilización de la sociedad catalana en el proyecto europeo, especialmente en lo que respecta a la implicación de las entidades locales y a la difusión de la dimensión europea del municipalismo.
- Bloque 5 – Gobernanza y capacidades, ya que el Observatorio favorece la cooperación institucional y el refuerzo del conocimiento especializado en asuntos europeos dentro del mundo local.

Asimismo, el proyecto contribuye a operativizar los objetivos OD1 y OD5 del Plan del Departamento, actuando como instrumento práctico de cooperación entre la Generalitat y el mundo local en la proyección exterior del país.

4. En fecha 10 de diciembre de 2025, el director general de Asuntos de la Unión Europea ha firmado la propuesta de otorgamiento.

5. En fecha 15 de diciembre de 2025, la secretaria general emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos de derecho

1.El artículo 90.3.c del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), así como el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y las características de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetivable, promover la concurrencia pública. El artículo 94.2 del TRLFPC establece los requisitos para la concesión de este tipo de subvenciones.

2.El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación de las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000 euros de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas, y que, para los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, esta obligación deberá incluirse en el acto o el convenio de concesión correspondiente.

3.El artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que esta ley es aplicable a las entidades privadas que perciban subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estas representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales, y los artículos 9 y 10 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública desarrollan cuáles son las obligaciones de transparencia activa de estas entidades privadas.

4.La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2023, prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025, contiene la partida presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.

5.La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 94.2.c) del TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo

1. Otorgar una subvención de 49.663,30 euros a la Federación de Municipios de Cataluña (FMC) para el proyecto "Observatorio de las políticas europeas con impacto local", para el año 2025, con cargo a la posición del presupuesto EX0201 D/482000400/2310/0000, con las condiciones que se establecen en el anexo de esta resolución, del que forma parte.
2. Ordenar el pago correspondiente de acuerdo con los gastos verificados en la justificación presentada de la subvención.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad beneficiaria en el sistema

corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse de acuerdo con el punto 3 del Anexo de esta resolución.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

El consejero de Unión Europea y Acción Exterior,

Jaume Duch Guillot

Anexo

1.La subvención tiene por objeto la financiación parcial del proyecto “Observatorio de las políticas europeas con impacto local”, desarrollado según las líneas de actuación presentadas.

El presupuesto total del proyecto, de acuerdo con la solicitud de subvención, es de un importe de 73.836,95 euros, de los cuales se solicitan 50.000,00 euros de subvención, con una aportación de 23.836,95 euros de fondos propios de la entidad. Por tanto, el importe solicitado como subvención representa el 67,72% del coste total del proyecto.

Las actividades y gastos subvencionados se han ejecutado entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025, y los gastos finalmente justificados son de un importe de 73.339,73 euros; por tanto, para mantener el porcentaje que representa la subvención respecto al coste total del proyecto, el importe de subvención que corresponde otorgar es de 49.663,30 euros.

2.Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

3.La obligación de pago del 100% del importe total de la subvención se tramitará una vez otorgada la subvención, de acuerdo con el gasto justificado con la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, regulada en el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

4.La Federación de Municipios de Cataluña debe hacer constar el apoyo de la Generalitat de Cataluña en la realización de la actividad objeto de la subvención, incluyendo todo el material impreso y la publicidad que haya generado la actividad subvencionada. A tal efecto, se deben aplicar las normas gráficas de señalización e identificación visual de la Generalitat de Cataluña, disponibles en el Programa de Identificación Visual (PIV) (identitatcorporativa.gencat.cat).

5.La Federación de Municipios de Cataluña debe cumplir todas las obligaciones que establecen para las entidades beneficiarias de subvenciones el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.

6.En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en lo que respecta a entidades beneficiarias de subvenciones, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

7.La Federación de Municipios de Cataluña debe facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Cataluña.

8. La Federación de Municipios de Cataluña, en caso de que perciba subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales, o bien perciba subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estas representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales, debe dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa previstas en los artículos 9 y 10 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

La Federación de Municipios de Cataluña también debe dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, debe dar cumplimiento a las demás obligaciones de transparencia activa y al resto de obligaciones que establecen la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y las obligaciones comporta la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

9. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En el caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

El incumplimiento de los deberes y las obligaciones comportará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.